



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2008
1 de marzo del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CHIMÁ (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1088 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1088 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CHIMÁ (CÓRDOBA)** del proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*. Para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000001956 del 04 de marzo del 2019**, modificado mediante Acuerdo No. 20191000007926 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo de Convocatoria No. 20191000001956 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CHIMÁ (CÓRDOBA)** en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 7266**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA**, Código 202, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 77878, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE CHIMA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fueron conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CHIMÁ (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles anteriormente relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
77878	3	1.063.077.385	Sindis Paola Cardozo Galeano
Justificación			
<i>La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación de la experiencia.</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 396 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista

¹Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDIA DE CHIMÁ (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1088 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 77878** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1088 de 2019** objeto de la **Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiuno (21) de abril del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintidós (22) de abril y el cinco (05) de mayo de 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintidós (22) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **SINDIS PAOLA CARDOZO GALEANO**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁴, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.*(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los

⁴ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDIA DE CHIMÁ (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1088 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El **Proceso de Selección No. 1088 de 2019** - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CHIMÁ (CÓRDOBA)**, la cual corresponden a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1088 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo de Convocatoria No. 2019100001956 del 04 de marzo de 2019** modificado por el Acuerdo No. 20191000007926 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 77878**, ofertado por la **ALCALDÍA DE CHIMÁ (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77878	Comisario de Familia	202	3	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Planear, organizar, ejecutar y controlar los procesos de asesoría y trámite de los asuntos relacionados con los conflictos que se generan en la comunidad, al interior de las familias, de sus hijos, de la pareja, donde se involucra y se pone en peligro al menor, en coadyuvancia con el instituto colombiano de bienestar familiar y demás organizaciones públicas o privadas que deban asumir este tipo de responsabilidades.*

Funciones

1. *Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.*
2. *Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.*
3. *Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.*
4. *Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.*
5. *Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.*
6. *Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.*
7. *Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.*
8. *Aplicar la metodología y estrategias necesarias para la asesoría y diligenciamiento de procesos relacionados con conflictos familiares, de pareja y de menores de edad dentro del contexto de violencia intrafamiliar.*
9. *Fijar los objetivos, realizar seguimiento y evaluar los resultados de las acciones desarrolladas en cada proyecto propuesto por la comisaría de familia.*
10. *Hacer presencia activa en los eventos y actividades relacionadas con los asuntos de su competencia.*
11. *Implementar medidas de protección provisional y/o definitiva en los casos de violencia intrafamiliar o de menores en situación de irregularidad.*
12. *Propender por el uso racional de los recursos asignados a la comisaría de familia.*
13. *Efectuar la institucionalización de menores en alto riesgo, haciendo seguimiento a su permanencia*

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDIA DE CHIMÁ (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1088 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77878	Comisario de Familia	202	3	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

dentro del sitio asignado.

14. Mantener contacto permanente con otros organismos judiciales y administrativos con los que tenga relación de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y competencias. (Juzgados, Fiscalía, ICBF, Inspecciones, Policía entre otras).

15. Participar en las reuniones de planeación y direccionamiento de la Secretaría de Familia.

16. Preparar y presentar los informes propios de su gestión requeridos a nivel externo e interno.

17. Propender por la promoción de programas institucionales e interinstitucionales que apunten hacia la consecución de conductas de civilidad y respeto por el otro; la unidad y armonía familiar y en especial la protección del menor.

18. Implementar con el secretario de despacho los mecanismos de control y evaluación de los proyectos de su dirección y del personal a su cargo.

19. Programar y realizar las audiencias de conciliación prejudicial en los asuntos de su competencia.

20. Participar con su equipo interdisciplinario en la atención integral al usuario.

21. Realizar o intervenir en visitas domiciliarias.

22. Resolver en forma eficiente y oportuna las peticiones, recursos y demás acciones que se interpongan ante su Despacho.

23. Brindar asesoría y apoyo psicossociolegal permanente a la ciudadanía con dificultades, diferencias o conflictos de pareja, familia o de menores y servir de enlace cuando el asunto deba ser atendido por otra institución u organismo.

24. Establecer con el personal a su cargo las funciones específicas de acuerdo a su área de competencia.

25. Participar activamente en las diferentes actividades programadas por la entidad.

26. Dar cumplimiento a los lineamientos de Seguridad y Salud en el Trabajo, y participar en las actividades que se programen frente a estos temas.

27. Formular, medir, evaluar y realizar seguimiento a los indicadores a aplicar en su Dependencia y presentar informes periódicos al área que lo requiera

28. Elaborar anualmente el plan de acción y realizarle la evaluación y el seguimiento periódico.

29. Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo

30. Contribuir a un ambiente organizacional de mejoramiento continuo y orientación a la comunidad.

31. Evaluar el desempeño y competencias a los funcionarios a su cargo con las herramientas y en las fechas establecidas para ello.

32. Contribuir y garantizar la implementación y mejoramiento de los Sistemas de Gestión de Calidad (MECI, SIG, SG-SST, Sistema de gestión Documental, entre otros).

Requisitos de Estudio: Abogado en ejercicio, Acreditar título de postgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos.

Requisitos de Experiencia: Doce Meses de experiencia profesional

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE SINDIS PAOLA CARDOZO GALEANO.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
77878	3	Sindis Paola Cardozo Galeano

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: "La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación de la experiencia.", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Al respecto es necesario traer a colación lo estipulado en el artículo 24 del Decreto Ley 785 de 2005 y lo plasmado en el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.3.6, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 24: Requisitos determinados en normas especiales: Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados".

"ARTÍCULO 2.2.3.6 Requisitos determinados en normas especiales. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales". (Subrayado fuera de texto.)

Para el empleo ofertado en la OPEC 77878, con denominación **Comisario de Familia**, la Ley 1098 de 2006

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDIA DE CHIMÁ (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1088 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
77878	3	Sindis Paola Cardozo Galeano

Análisis de los documentos

“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” estableció los requisitos para desempeñar tal cargo, los cuales están consagrados en los artículos 85° y 80°, a su vez modificado por el artículo 7° de la Ley 2126 de 2021.

“ARTÍCULO 85. CALIDADES PARA SER COMISARIO DE FAMILIA. Para ser comisario de Familia se requieren las mismas calidades que para ser defensor de familia”

“ARTICULO 80. CALIDADES PARA SER DEFENSOR DE FAMILIA. Para ser defensor de familia se requieren las siguientes calidades:

1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.
2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
3. **Acreditar título de postgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.**
(Negrilla fuera de texto.)

En este punto del análisis, cabe resaltar que los artículos citados fueron modificados por el Artículo 7° de la Ley 2126 de 2021, y su entrada en vigencia fue posterior al cierre de las inscripciones del proceso de selección, esto es, al 31 de enero de 2020.

De acuerdo con lo anterior, es importante resaltar que los requisitos establecidos por la ley para los empleos de **COMISARIO DE FAMILIA** son los que, para el caso específico, se validaron en esta etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del proceso de selección, es decir, ser abogado en ejercicio y acreditar título de postgrado en alguna de las disciplinas señaladas. Por tanto, y **considerando que el resolutivo anterior no ha establecido calidades o requisitos relacionados con la experiencia, este factor no puede ser exigido como requisito mínimo para el desempeño de este empleo, máxime si se tiene en cuenta que en el marco del principio de legalidad la norma que se encontraba vigente al momento de evaluar los requisitos mínimos de los aspirantes era la Ley 1098 de 2006, no podría entonces este Despacho aplicar una normatividad posterior a hechos configurados previamente**, pues ello sería una violación flagrante al principio de legalidad.

Bajo ese entendido, y como quiera que la elegible ha acreditado debidamente los requisitos en formación correspondiente al Título de Abogado y su respectivo Título de Posgrado en las disciplinas correspondientes al empleo, se da por cumplido el requisito solicitado por el empleo a proveer, tal como se evidencia a continuación:

- Título profesional de **Abogada**, expedido el 15 de febrero de 2013 por la Universidad Cooperativa de Colombia.
- Título de posgrado en la modalidad de **Especialización en Derecho Administrativo**, expedido el 29 de noviembre de 2018 por la Universidad del Sinú.

Por consiguiente, no es de recibo lo señalado por la Comisión de Personal de la Entidad, dado que como se explicó en líneas anteriores, para los empleos que tienen establecidos los requisitos en la Ley, únicamente se deben acreditar los allí señalados, sin que sea posible que las entidades los modifiquen o adicionen en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, **razón por la cual para este empleo no se verifica el cumplimiento de requisito de experiencia de ningún tipo.**

De igual forma, es importante mencionar que los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL deben estar supeditados a la ley, siendo limitante de la facultad discrecional que le asiste a las entidades al momento de estipular los requisitos de los empleos, máxime cuando el perfil del empleo Comisario de Familia, es de orden legal, constituyéndose en garantía de los principios de igualdad y legalidad, de ahí que no sea procedente que los representantes legales en contraposición a la normatividad vigente, definan exigencias que no han sido incluidas por la ley, por esto, si bien la entidad tiene autonomía al definir su MEFCL, esta no puede exceder lo definido por la legislación vigente, de allí que no sean de recibo las consideraciones esgrimidas por el cuerpo colegiado al momento de solicitar la exclusión del elegible y rebatir la determinación adoptada por la CNSC, en el entendido que como ya se explicó, la normatividad aplicable al Proceso de Selección no contemplaba la exigencia del requisito de experiencia por parte de los aspirantes que se inscribieron para este empleo de Comisario de Familia.

Por ello, como resultado del análisis realizado se concluye que la aspirante **Sindis Paola Cardozo Galeano, CUMPLE** con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC 77878.

4. CONCLUSIÓN.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDIA DE CHIMÁ (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1088 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelve **NO EXCLUIR** a la aspirante **SINDIS PAOLA CARDOZO GALEANO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7266 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 77878**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos exigidos por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 7266 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No.1088 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
3	1.063.077.385	Sindis Paola Cardozo Galeano

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO.- **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor, **MARIO ALBERTO MUÑOZ BANDA**, Presidente de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CHIMÁ (CÓRDOBA) en la dirección electrónica: umata@chima-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

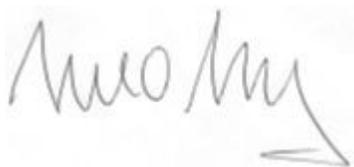
ARTÍCULO CUARTO.- **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **DOMINGO EMIGDIO VANEGAS RUIZ** Profesional Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE CHIMÁ (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: secretariadegobierno@chima-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Quiroz Fagua
Aprobó: Catalina Sogamoso

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁶ Ibidem